

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LA SUBESTACIÓN RÍO CÓRDOBA 220 KV Y LAS LÍNEAS DE
TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UN PRIMER
INTERESADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE
2014**

Una vez analizados los Documentos de Selección del Inversionista, para la Convocatoria Pública UPME-06-2014, correspondiente a la Selección de un Inversionista y un Interventor para el Diseño, Adquisición de los Suministros, Construcción, Operación y Mantenimiento de la subestación Río Córdoba 220 kV y las líneas de transmisión asociadas, presentamos las siguientes consultas:

PREGUNTA 1. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 4 - Reng. 12 a 17. Numeral 1.1 Términos y expresiones. Literal a). Definición "Aclaración": Se solicita a la UPME precisar si por medio de este tipo de comunicaciones, puede la UPME modificar los documentos de Selección del Inversionista. En caso de lo anterior ser afirmativo, se solicita a la UPME aclarar a través de qué procedimiento se haría dicha modificación. En todo caso, se solicita tener en cuenta que ante cualquier aclaración, interpretación, o respuesta hecha por fuera del término señalado en el numeral 4 de los DSI y que implique una modificación de los mismos que pueda afectar los tiempos de los eventuales proponentes para la estructuración de las propuestas, dicha situación implique necesariamente la ampliación de la Fecha para la presentación de las Propuestas.*

RESPUESTA 1. Teniendo en cuenta la definición del numeral 1.1, literal a) "Aclaración", y el numeral 3.8 de los DSI, la UPME considera que los términos allí establecidos son lo suficientemente claros. De cualquier manera, la UPME podrá hacer uso de los recursos administrativos a que haya lugar, de conformidad con las facultades dentro del proceso.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 2 de 14

PREGUNTA 2. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Reng. 28 a 2. Numeral 1.2 -Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.*

RESPUESTA 2. Aún cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de los DSI, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

PREGUNTA 3. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 16 - Reng. 3 a 25. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, por Ley, es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario. Esta obligación fue acogida en la Res. MME 18-1313 de 2002 y luego fue modificada mediante Res. 18-0924 de 2003, donde se traslada esta responsabilidad a los proponentes y al transportador adjudicado, sin facultad legal para hacerlo. Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto sea técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994. En la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley. Lo indicado en este comentario, es fundamental para efectos de presentar la propuesta y aceptar la declaración contenida en el numeral 5.7 (Renglón 28 a 29, página 27) de los DSI.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 3 de 14

RESPUESTA 3. Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

“Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica;

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 4 de 14

PREGUNTA 4. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 13 a 27. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.*

RESPUESTA 4. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis. Adicionalmente, se resalta que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado y por lo tanto no se crea vínculo contractual alguno entre ellos.

PREGUNTA 5. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 - Reng. 37 a 38. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como si ocurre con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

RESPUESTA 5. No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

"c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas".

En general, las circulares son de carácter informativo.

PREGUNTA 6. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 20 - Reng. 30 a 32. Numeral 3.6 Plazo para presentar consultas. En el evento en el que la UPME expida circulares o resoluciones, las cuales no tienen fecha límite en el cronograma de la convocatoria, solicitamos se otorgue la posibilidad a los proponentes de presentar la*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 5 de 14

solicitud de modificar o aclarar dichos documentos, así como también los DSI en caso que los mismos sufran algún cambio sustancial para efectos de la presentación de la Propuesta.

RESPUESTA 6. Se tendrá en cuenta la sugerencia y se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

PREGUNTA 7. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 24 - Reng. 3 a 24. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se solicita eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este numeral, teniendo en cuenta lo siguiente: (i) No es viable para las entidades estatales y para los servidores públicos que hacen parte de aquellas, eximirse de responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, cuando su actuación se deriva en la ocurrencia de un daño antijurídico que les sea imputable, más aún, cuando se trata de convocatorias para la selección de inversionistas, en las cuales, considera la Entidad Estatal que no media un contrato entre la entidad correspondiente y la empresa adjudicataria del proceso de selección. (ii) Lo anterior, tiene aún mayor relevancia cuando por disposición normativa, la UPME tiene el deber de definir, identificar y asignar los riesgos asociados a cada proyecto de convocatoria, lo cual, debe quedar reflejado en la información suministrada a los interesados y, por la cual, debe hacerse responsable, (iii) Para el caso concreto de ISA, no resulta cierta la premisa sobre la cual se establece esta limitación de responsabilidad para la UPME, toda vez que, como se ha hecho referencia en otras ocasiones, para ISA sí existe una limitación evidente al momento de evaluar la conveniencia de cada convocatoria en particular, consistente en que ISA está regulatoriamente obligada a presentar propuesta para cada convocatoria en particular, razón por la cual, no le sería aplicable esta limitación de responsabilidad.*

RESPUESTA 7. La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI. También se aclara que no le corresponde a la UPME asignar los riesgos del proyecto, en tanto que el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 es específico en este aspecto.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 6 de 14

PREGUNTA 8. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 28 - Reng. 28 a 29. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral, no le es aplicable a ISA teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias, ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.*

RESPUESTA 8. El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

PREGUNTA 9. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 30 - Reng. 34 a 19. Numeral 6.2. Contenido del Sobre N° 2. Propuesta Económica. Considerando la propuesta de modificación para la remuneración de la actividad de Transmisión de Energía Eléctrica que actualmente adelanta la CREG, así como también, los efectos que dicha reforma regulatoria podría generar en los procesos de convocatoria adelantados por la UPME, se solicita a la UPME aclarar cuáles son los mecanismos de ajuste previstos para el presente proceso de convocatoria, en caso de determinarse que como consecuencia de un cambio en la regulación, con posterioridad a la Fecha de Presentación de la Propuesta, el Adjudicatario sufra un impacto adverso con la relación a la remuneración de los activos de acuerdo con la nueva metodología. Lo anterior teniendo en cuenta que este es un elemento fundamental para efectos de presentación de la Propuesta Económica por parte de los Proponentes, de tal forma que exista una adecuada estimación de riesgos, cálculos financieros y reconocimientos por dichas inversiones.*

RESPUESTA 9. El actuar de la UPME en los procesos de Convocatorias Públicas de Transmisión, está enmarcado dentro de las facultades delegadas por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 180925 de 2003. En tal sentido, no es competencia de la UPME fijar mecanismos de ajuste ante eventuales cambios en la metodología de remuneración de la actividad de

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 7 de 14

transmisión. El proceder sobre cualquier situación particular que afecte el proyecto, se evaluará dentro del marco legal, regulatorio y normativo vigente.

PREGUNTA 10. *Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 46 - Reng. 8 a 29. Numeral 9. Prórrogas en la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto. Con relación a este punto en particular del DSI, se solicita modificar como causal para solicitar la prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, las demoras en la expedición de "permisos" ambientales, en lugar de "licencias" ambientales, al tratarse el primero de estos términos, de un concepto más general que incluye el cumplimiento de ciertas obligaciones de carácter ambiental que son esenciales para la adecuada ejecución del Proyecto y que se encuentran por fuera del texto consagrado actualmente en los DSI. Así mismo, se solicita incluir expresamente como causal para que el Transportador pueda solicitar una prórroga de la Fecha Oficial de Puesta en Operación del Proyecto, los atentados terroristas a la infraestructura eléctrica y los hechos o actos de terceros, no atribuibles al Transmisor.*

RESPUESTA 10. Las causales para solicitar prórrogas en la fecha oficial de puesta en operación del Proyecto se encuentran establecidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 180924 de 2003, Artículo 16, como se indica a continuación:

"Artículo 16. Modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto. La fecha de puesta en operación del proyecto será la prevista en los Documentos de Selección y podrá ser modificada, mediante autorización del Ministerio de Minas y Energía, durante el período que transcurra desde que se oficializan los Ingresos Esperados del Inversionista seleccionado por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hasta la fecha oficial establecida en los Documentos de Selección, siempre y cuando ocurran atrasos por fuerza mayor acreditada con pruebas provenientes de la autoridad nacional competente, o por demoras en la expedición de la licencia ambiental originados en hechos fuera del control del inversionista seleccionado y de su debida diligencia, los cuales deben ser sustentados y comprobados debidamente.

Cuando el Ministerio de Minas y Energía modifique la fecha de puesta en operación del proyecto, el inversionista seleccionado deberá actualizar la garantía única de cumplimiento por un período igual al tiempo desplazado".

En consecuencia, dadas las facultades de la UPME en los procesos de convocatorias públicas, no es su competencia variar las causales o adicionar nuevas, para la modificación de la fecha de puesta en operación del proyecto.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 8 de 14

PREGUNTA 11. *Anexo No. 1: Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto - Pág. 4 Reng. 21 a 26. Entre la Fecha de presentación de la oferta y la fecha de recepción del proyecto con el Interventor de la UPME, se pueden presentar cambios en los reglamentos del RETIE o resoluciones de la CREG, sin embargo se dice que el proyecto debe cumplir con todas las modificaciones y actualizaciones en la fecha de ejecución de las obras. -Porque no se limita el riesgo del Transmisor en este aspecto con la exigencia de cumplir con la reglamentación vigente a la fecha de entrega de la oferta? -En caso que se presenten cambios en la reglamentación de forma posterior a la adjudicación de la oferta, cómo sería la asignación de responsabilidades entre el inversionista y la UPME?*

RESPUESTA 11. La aplicabilidad de las normas es la establecida en las mismas y no es la UPME quien lo define. Por otra parte, el régimen de remuneración para los proyectos de transmisión ejecutados vía mecanismos de libre concurrencia (convocatorias públicas), es el que se encuentra establecido en la reglamentación, específicamente en la Resolución CREG 022 de 2001 y sus modificaciones.

Adicionalmente, la asignación de responsabilidades está establecida desde la misma Ley 143 de 1994.

PREGUNTA 12. *Anexo No. 1: Descripción del Proyecto - Pág. 6 - Reng. 33. Se debe cambiar la frase "Incluir cuatro (6) bahías" por "Incluir seis (6) bahías"*

RESPUESTA 12. Se ajusta mediante Adenda.

PREGUNTA 13. *Anexo No. 1: Descripción del Proyecto - Pág. 23 - Reng. 5 a 10. Se solicita mayor información relacionada con el lote junto a la Subestación existente Río Córdoba 110 kV, el cual está disponible para el desarrollo del proyecto: propietario del terreno, área disponible, precio del m2, valor del arriendo, etc.*

RESPUESTA 13. La información disponible se suministró a los diferentes interesados con la adquisición de los DSI, a través de la WEB y vía correo electrónico. Información complementaria debe ser consultada directamente por los Interesados.

PREGUNTA 14. *Anexo No. 1: Descripción del Proyecto - Pág. 25 a 23 - Reng. 1 a 5. Favor detallar cuáles son las obras civiles básicas necesarias para evitar que los terrenos futuros se deterioren.*

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 9 de 14

RESPUESTA 14. Serán aquellas que el Inversionista determine necesarias. En cualquier caso, las condiciones del terreno deberán ser tales que permitan la fácil instalación de los equipos, para futuras ampliaciones del STN, en los espacios de reserva previstos, sin que estos queden limitados por las obras.

PREGUNTA 15. ANÁLISIS ÁREA DE ESTUDIO PRELIMINAR Y ALERTAS TEMPRANAS
- Las consultas previas no se encuentran reglamentadas en cuanto a los tiempos de duración de la consulta, lo que puede llevar a que la licencia ambiental no se obtenga a tiempo, y no se pueda dar inicio a la construcción del proyecto en el tiempo establecido, afectando así su puesta en servicio. ¿Cómo aplica la directiva presidencial #10 de noviembre 7 de 2013 que define la guía de aplicación de consulta previa con comunidades étnicas y asigna la UPME la responsabilidad de solicitar la certificación a la dirección de consultas previas para el plan de expansión?

RESPUESTA 15. La aplicabilidad de las normas es la establecida en las mismas y no es la UPME quien lo define; en tal caso corresponde a la autoridad competente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR UN SEGUNDO INTERESADO MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Con respecto a los documentos del asunto, tenemos los siguientes comentarios y observaciones, los cuales sometemos a su consideración, solicitando comedidamente sean tenidos en cuenta:

PREGUNTA 16. *Página 9 – Numeral 1.1. Términos y Expresiones – Renglones 12 a 14. De acuerdo con las respuestas dadas por la UPME en anteriores procesos con respecto a la longitud establecida en la definición de línea, donde se establece que esta debe ser igual o mayor de 10 km, se indica que esta definición aplica únicamente para el proceso de evaluación del interventor. Por lo anterior, nos permitimos sugerir que se especifique textualmente en la definición que la misma aplica únicamente para el mencionado proceso.*

RESPUESTA 16. Dado que la referida definición solo tiene efecto sobre los parámetros de evaluación del Interventor y pretende la participación en procesos

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 10 de 14

representativos para el objeto de la labor a desempeñar, no se considera necesario realizar modificación al respecto.

PREGUNTA 17. *Página 18 – Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual – Renglones 18 a 20. Se menciona que no aplica el art. 10 de la Ley 143, refiriéndose a que no existe un vínculo contractual con el Estado. Sin embargo, conforme con dicho artículo, el Estado sí debe buscar que quien desarrolle el proyecto tenga las capacidades y ofrezca las mejores condiciones. Sugerimos por lo tanto revisar esta indicación:*

RESPUESTA 17. Dado que el Inversionista seleccionado no actúa en nombre del Estado, no se crea vínculo contractual alguno entre ellos y por tanto, en estos casos, no aplica el artículo 10 de la Ley 143 de 1994.

PREGUNTA 18. *Páginas 22 a 24 – Numeral 4. Cronograma de la Convocatoria Pública. Evento 16: Solicitamos que de no contarse con la información técnica de las líneas Santa Marta – Fundación 220 kV a más tardar el día 24 de septiembre, se amplíe en 15 días hábiles la presentación de las Ofertas. Se debe considerar que se requiere tiempo para analizar la información y realizar una propuesta técnica que se ajuste a los requerimientos, así como estimar los costos de las obras y equipos necesarios.*

RESPUESTA 18. La información técnica y costos de conexión enviados por Transelca, relacionada con el doble circuito Santa Marta - Fundación 220 kV fue suministrada mediante correo electrónico del 24 de septiembre de 2014 a los interesados y la misma se publicó en la misma fecha en la página web de la Unidad.

PREGUNTA 19. *Página 37 – Numeral 7.2.3. Único Proponente. Solicitamos que para los casos en que se tenga solo una oferta valida, se defina un mecanismo claro que compense el tiempo de ejecución del proyecto cuando existan demoras en el proceso de adjudicación que afecten directamente el cronograma de ejecución.*

RESPUESTA 19. La convocatoria se rige por las disposiciones de la normatividad vigente, esto es Resolución MME 180924 de 2003 y Resolución CREG 022 de 2001 con sus modificaciones. Las fechas de entrada en operación de los proyectos se definen según los parámetros ya establecidos en la normatividad y son parte integral del proyecto, el cual es adoptado mediante acto administrativo por el MME. En este sentido, la situación particular se atenderá como tal. La UPME, en el

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 11 de 14

marco de su delegación, no está facultada para realizar ajustes a la fecha de entrada en operación de los proyectos.

PREGUNTA 20. *Páginas 40 a 43 – Numeral 8.2. Obligaciones del Adjudicatario previas a la fecha del cierre de la Convocatoria Pública – Literal d), Página 41 – Numeral 8.3. Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento y Páginas 42 y 43 – Numeral 8.3.4. Aprobación y administración de la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento. En vista de que existe un plazo de 10 días hábiles para la radicación de los documentos exigidos para la oficialización del IAE, solicitamos que se aclare el procedimiento de entrega del documento original de la garantía de cumplimiento y su aprobación, ya que no se indica específicamente si el documento original debe ser enviado al ASIC, y si el mismo debe retornar al Adjudicatario o a la UPME una vez aprobado, para que finalmente la UPME lo envíe de nuevo al ASIC para su custodia al momento de solicitar a la CREG la oficialización del IAE. En caso de que se deban cumplir los pasos indicados anteriormente, de acuerdo a nuestra experiencia, consideramos pertinente incrementar el plazo para radicación de los documentos a 15 días hábiles.*

RESPUESTA 20. El numeral 8.2 de los DSI establece las obligaciones del Adjudicatario previas a la Fecha de Cierre, entre ellas entregar a la UPME la póliza de cumplimiento o garantía de cumplimiento, la cual deberá contar con previa aprobación por parte del ASIC tal como se indica en el numeral 8.3.4 de los DSI, de conformidad con los numerales 1 y 2 del Anexo de la Resolución CREG 022 de 2001 adicionado por la Resolución CREG 093 de 2007 donde se establece además que será el ASIC el encargado de su custodia. Los requerimientos como la versión original de la garantía para su aprobación, los determina el mismo ASIC quien es el encargado de dicho trámite. La norma no hace referencia específica a la entrega de la versión original a la UPME y según el artículo 2 de la Resolución CREG 093 de 2007, la solicitud de oficialización del ingreso deberá estar acompañada de los documentos que demuestren el otorgamiento de una póliza o garantía en los términos del Anexo 1 de la misma resolución, con lo que se considera suficiente la aprobación del ASIC anexando la póliza o garantía.

PREGUNTA 21. *ANEXO 1 - Páginas 8 a 10 – Numeral 2.2. Puntos de Conexión del Proyecto. Solicitamos se suministren prontamente los Costos de Conexión a las líneas de transmisión Santa Marta - Fundación 220 kV.*

RESPUESTA 21. Ver respuesta 18.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 12 de 14

PREGUNTA 22. *Página 9 – Numeral 2.2.2 En la Línea Fundación – Santa Marta 220 kV y Página 25 – Numeral 5.1.3 Conexiones con Equipos Existentes. Solicitamos se informe: (i) ¿Cuál es la marca y referencia de las teleprotecciones, comunicaciones, diferencial de barra y diferencial de línea con las que cuentan actualmente las líneas Santa Marta – Fundación 220 kV?. (ii) Información del sistema de Control y Protecciones de las líneas Santa Marta - Fundación 220 kV. (iii) ¿Cuáles son las consideraciones que Transelca S.A. ESP, considera para la conexión en las líneas Santa Marta - Fundación 220 kV?. De no contarse con esta información a más tardar el día 24 de septiembre, solicitamos se amplíe en 15 días hábiles la presentación de las Ofertas. Se debe considerar que se requiere tiempo para analizar la información y realizar una propuesta técnica que se ajuste a los requerimientos, así como estimar los costos de las obras y equipos necesarios.*

RESPUESTA 22. Ver respuesta 18.

PREGUNTA 23. *Páginas 22 y 23 – Numeral 5.1.1 Predio de la Subestación Río Córdoba 220 kV. Nos permitimos citar los siguientes apartes: (i) Página 23 – Renglones 5 a 10: “El predio de la subestación Río Córdoba 220 kV será el que adquiera el Inversionista al inicio de la ejecución, junto a la Subestación existente Río Córdoba 110 kV propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., la cual está ubicada en inmediaciones del municipio de Ciénaga, Magdalena. En la selección del predio se debe considerar, entre otras, las facilidades para los accesos de las líneas de transmisión y transformadores objeto del Proyecto y el acceso de los equipos de conexión del STR. (ii) Página 24 – Renglones 1 a 6: *La existente Subestación Río Córdoba 110 kV se encuentra localizada en las siguientes coordenadas aproximadamente, información que deberá verificar el Interesado: Longitud: 74° 12'25.69" O, Latitud: 11° 01'24.97" N (Resaltó y Subrayó EEB). Teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos solicitar lo siguiente:**

- 1. Que se puedan considerar otros predios para la localización de la subestación, de tal manera que sea posible contar con otras opciones, por lo que proponemos que la ubicación de la nueva subestación Río Córdoba 220 kV pueda estar dentro de una área localizada en un radio máximo de 1 km a partir del punto de coordenadas Longitud: 74° 12'25.69" O; Latitud: 11° 01'24.97" N, permitiendo alternativas para la ubicación de la subestación del STN.*
- 2. En la redacción de los DSI se indica que se debe ubicar junto a la subestación existente, siendo este término poco preciso, por lo cual solicitamos que se indique con exactitud, ¿cuánto es la distancia máxima que la UPME considera para la ubicación de la subestación?. Como lo mencionamos en el punto anterior, consideramos que la distancia debería estar acotada a un radio de 1 km.*

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014

Página 13 de 14

RESPUESTA 23. Se hace necesario que la subestación del STN esté junto a la del STR dado el propósito de la obra. No es claro de cómo el Interesado determina que en un radio 1 km no se afecta al OR. Respecto a la ubicación, se precisa mediante Adenda que deberá quedar en un radio máximo de 500 m a partir de la subestación existente a 110 kV, sin que se afecten las obras aprobadas del STR.

PREGUNTA 24. *Página 25 – Numeral 5.1.5 Infraestructura y Módulo Común. Nos permitimos citar los siguientes apartes: (i) Página 23 – Renglones 5 a 10: “... Igualmente estarán a cargo del Inversionista las vías de acceso a los predios de las subestaciones **Fundación 220 kV**, Río Córdoba 220 kV, **y Santa Marta 220 kV** y/o adecuaciones que sean necesarias.” (Resaltó y Subrayó EEB). Al respecto, solicitamos aclaración sobre el alcance de este requisito, toda vez que la intervención se realizará en las líneas.*

RESPUESTA 24. Se ajusta mediante adenda.

PREGUNTA 25. *Página 26 – Renglones 1 a 18: “El Inversionista deberá suministrar todos los elementos necesarios para la infraestructura y módulo común que se requieran en la Subestación Río Córdoba 220 kV, es decir, las obras civiles y los equipos que sirven a las Subestaciones y que son utilizados por todas las bahías, **inclusive aquellas futuras que no son objeto de la presente Convocatoria Pública**. La infraestructura y módulo común, estará conformados como mínimo por los siguientes componentes:*

Infraestructura civil: Compuesta por pozos de agua y/o toma de agua de acueducto vecino si existe; la malla de puesta a tierra de toda la Subestación y los espacios de reserva para ampliaciones futuras;.... Igualmente deberá proveer los puntos de conexión para la ampliación de la malla de puesta a tierra para las futuras instalaciones.” (Resaltó y Subrayó EEB)

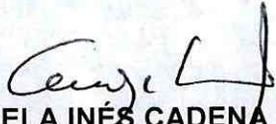
Al respecto, solicitamos aclaración sobre el alcance de este requisito, toda vez que entendemos que se debe dejar la malla de puesta a tierra del área donde se desarrollarán las obras objeto de la convocatoria y para los espacios de reserva se deben dejar los puntos de conexión para la ampliación de la malla. Lo anterior es lo más adecuado desde el punto de vista técnico, ya que al momento de desarrollar las ampliaciones que se definan, el responsable debe calcular los valores y la disposición de la malla más adecuada para su solución.

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06-2014**

Página 14 de 14

RESPUESTA 25. De acuerdo con lo expresado en el numeral 5.1.5 Infraestructura y Módulo Común del Anexo 1 - Descripción y Especificaciones Técnicas del Proyecto de los DSI, el Inversionista deberá suministrar todos los elementos necesarios para la malla de puesta a tierra de toda la Subestación Río Córdoba 220 kV y de los espacios de reserva para ampliaciones futuras objeto de la presente Convocatoria Pública.

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).


ÁNGELA INÉS CADENA MONROY
Directora General

MHP
ELABORÓ: M. Becerra REVISÓ: J. Martínez APROBÓ: A. Rodríguez - M. Lozano
150-41.1 UPME 06-2014. Río Córdoba 220 kV